"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN Nº

564

## -2019-ANA/TNRCH

Lima.

0 6 MAYO 2019

N° DE SALA

Sala 2 212-2019

EXP. TNRCH

27199-2019

CUT

Santos Castro Vargas

**IMPUGNANTE** ÓRGANO

AAA Caplina-Ocoña

MATERIA

Regularización de Licencia de Uso

de Agua

**UBICACIÓN** POLÍTICA

Distrito

La Yarada-Los

Palos<sup>1</sup>

Provincia

Tacna

Departamento

Tacna

#### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Santos Castro Vargas contra la Resolución Directoral Nº 1821-2018-ANA.AAA.CO, por haberse presentado la solicitud de licencia de uso de agua fuera del plazo establecido.

#### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Santos Castro Vargas contra la Resolución Directoral N° 1821-2018-ANA.AAA.CO de fecha 30.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 921-2018-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente su pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio denominado Fundo El Olivar.

#### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Santos Castro Vargas solicita que se declaren nulas la Resolución Directoral Nº 1821-2018-ANA.AAA.CO y la Resolución Directoral N° 921-2018-ANA/AAA I C-O, y se le otorque la regularización solicitada.

#### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO '

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la autoridad no se ha pronunciado sobre los argumentos de fondo de la controversia; no ha expresado los motivos por los que se aparta de los hechos fácticos fortuitos, tales como la cantidad de expedientes recibidos el 03.11.2015. Por lo tanto, se ha vulnerado la debida motivación y los principios del procedimiento administrativo general.

#### ANTECEDENTES:

- El señor Santos Castro Vargas, con el Formato Anexo Nº 01, ingresado en fecha 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de aqua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Adjuntó el Formato Anexo 2, Formato Anexo 3 y Formato Anexo 6 - Memoria Descriptiva para Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea.
- 4.2 A través del Informe Técnico N° 098-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 03.05.2018, la





<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna.

Administración Local de Agua Caplina-Locumba recomendó que el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Locumba emita opinión respecto al procedimiento administrativo iniciado por el señor Santos Castro Vargas, ya que se ha observado que viene haciendo uso del agua del pozo IRHS-106 para su predio sin la respectiva licencia de uso de agua.

- 4.3 En fecha 06.05.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió el Informe Técnico N° 114-2018-ANA-AAA.CO-EE1 mediante el cual señaló que la solicitud de regularización presentada por el señor Santos Castro Vargas fue realizada extemporáneamente.
- 4.4 A través del Informe Legal N° 533-2018-ANA-AAA.I CO-AL/MAOT de fecha 22.05.2018, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, se concluye que la solicitud del administrado fue presentada extemporáneamente, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada.
- 4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 921-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 23.05.2018, notificada el 06.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua solicitado por el señor Santos Castro Vargas, señalando que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua fue presentada el 03.11.2015, es decir, extemporáneamente. Por lo tanto, su pedido debe ser declarado improcedente.
- 4.6 A través del escrito presentado el 11.06.2018, el señor Santos Castro Vargas presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 921-2018-ANA/AAA I C-O, contradiciendo los argumentos de la resolución impugnada.
- 4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 1821-2018-ANA.AAA.CO de fecha 30.11.2018, notificada el 11.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Santos Castro Vargas, por haber presentado la solicitud de regularización de licencia de uso de agua de manera extemporánea.
- 4.8 Con el escrito de fecha 13.02.2019, el señor Santos Castro Vargas presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1821-2018-ANA.AAA.CO, en el que indicó los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

#### 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.





### 6. ANÁLISIS DE FONDO

## Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.1 En relación con el argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:
  - 6.1.1 En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1821-2018-ANA.AAA.CO declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 921-2018-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Santos Castro Vargas, ya que fue presentada de manera extemporánea.
  - 6.1.2 De conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización, venció el 31.10.2015. En la Resolución Jefatural N° 117-2015-ANA, se señaló que la recepción de solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua se efectuará a partir del 13.07.2015 al 31.10.2015. No obstante ello, dado que el 31.10.2015 correspondió a un sábado (día no hábil), en aplicación del numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General² (anterior al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02.11.2015.

Transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la presentación de las solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua<sup>3</sup> no corresponde tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, por ser extemporáneas.

- 6.1.3 Al respecto, del Formato Anexo 1 contenido en el expediente, se observa que el señor Santos Castro Vargas presentó la solicitud de regularización de licencia de uso de agua el día 03.11.2015, es decir, con fecha posterior al plazo legalmente establecido, de acuerdo a lo señalado en el considerando previo.
- 6.1.4 En ese sentido, se concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió la solicitud del impugnante conforme a ley al declararla improcedente, no observándose una vulneración a la debida motivación o los principios del procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde confirmar lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 1821-2018-ANA.AAA.CO y declarar infundado el recurso de apelación presentado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 564-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.05.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

D. 60 THE Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Santos Castro Vargas contra conzuls santos Resolución Directoral N° 1821-2018-ANA.AAA.CO.

ar por agotada la vía administrativa.

SUELVE:

En el contexto establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Articulo 143.2- Transcurso del plazo

<sup>(...)
143.2</sup> Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente".

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

ERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL